

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

*Viernes 19 de Julio.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Orden público.

CIRCULAR.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre el contenido de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 9 del presente mes, inserta en el Boletín oficial del 17, en que se fija y recomienda la conducta y el comportamiento que han de observar las autoridades para hacer frente á la propaganda de ideas disolventes con que se intenta subvertir todo orden y todo concierto social. Mucho celo, gran vigilancia, suma prevision y energía en el caso de tener que obrar necesitan las Autoridades locales para que nunca les sorprendan los sucesos ni la conspiración ó la intriga pueda turbar por un momento el orden público. Cuenten con que por mi parte no me separaré un punto de las instrucciones que abraza aquella circular, y que seré severo con sus omisiones y descuidos como riguroso é inflexible con los que pequen de malicia.

Así pues, necesitan no perder de vista un solo momento, 1.º Que deben recoger todo impreso de los que trata la regla 4.ª de la citada circular. 2.º No permitirán se vendan públicamente por las calles los impresos sin mi autorización previa y espresa. 3.º Fijarán su atención sobre la regla 12 y per-

siguirán toda asociación y reunión de aquellas ilícitas que se marcan en la misma, así como en las reglas 13, 14 y 15, sobre excitación á alterar el valor de los jornales y sobre la vagancia nunca menos disculpable que en estos tiempos. 4.º Si por desgracia se alterase el sosiego y orden público, procederán sin contemplación á prender á los perturbadores, dándome inmediatamente cuenta para adoptar por mi parte las medidas que el caso y las circunstancias requieran para asegurar tan preciosos bienes y el castigo de los culpables.

Como complemento de todos mis encargos, prevengo por fin á los Alcaldes que me den cuenta de todo suceso y ocurrencia por pequeña que parezca, que esté relacionada con cuanto comprende la superior circular referida. Castigaré severamente las omisiones, y los castigos alcanzarán á los Secretarios mientras que legítimamente no resulten exculpados, pues deben con su celo suplir distracciones ó ininteligencias de sus Gefes. Los Alcaldes contestarán el recibo y el enterado de cuanto queda prevenido.

Recomiendo por fin á la Guardia civil que redoble su vigilancia y me dé cuenta directa de todo cuanto llegue á su noticia, relativo á la espresada circular para mayor seguridad de este Gobierno en tan interesantes procedimientos. Segovia 19 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

CIRCULAR.

Con el fin de asegurar á todo evento que los trastornadores de oficio no puedan comprometer la tranquilidad envidiable que felizmente se disfruta en esta provincia y el de secundar sobre este particular las laudables

miras del Gobierno de S. M.; he acordado en consonancia con la legislación vigente, ordenar las disposiciones que siguen:

1.º Que todos los habitantes de la provincia que tengan en su poder cualesquiera clase de armas de las prohibidas ó de aquellas para cuyo uso no estén competentemente autorizados, las presenten á sus respectivos Alcaldes en el término improrogable de tercero día despues de haberse puesto al público el presente Boletín oficial, para que dichas autoridades las remitan á la mayor brevedad á este Gobierno por conducto de la Guardia civil.

2.º Que las autoridades locales y gefes de los puestos de la Guardia civil inquieten con el mayor cuidado quienes de las personas de su distrito no hubiesen hecho entrega de las armas que tuvieren en el término prefijado, y les hagan un escrupuloso registro de domicilio sin mas preliminar que intimarles bervalmente á que lo hagan exigiéndoles de costado en el caso de entregar alguna 100 rs. de multa por su morosidad y 100 ducados en el de dar lugar al reconocimiento, á tenor de lo prescripto en la Real pragmática de 20 de Febrero de 1824.

3.º No podrán escusarse de la presentación de las armas los que tengan hecha solicitud de licencia, sino les ha sido concedida, lo mismo que si está cumplida la que se los hubiese espedido anteriormente, así que tampoco la concesion de otra sino la han recogido á tiempo sus dueños. La Guardia civil á quien se dará nota de cuantas personas se hallan en este caso se apoderará de las armas que tuviesen, decomisándolas aunque tengan solicitada licencia cual si sus dueños no hubieren hecho semejante petición.

4.º Aquellos que inmediatamente hayan entregado sus armas, y quisie-

ran recuperar las que no fueren prohibidas, solicitarán la correspondiente licencia para su uso, en lo que resta del presente mes, que les será concedido si los informes que se obtuvieren les fueran favorables, previo el abono de su importe.

5.º Los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad cumplirán ademas cuanto les ordené en circular de 3 de Agosto del año anterior, advirtiéndoles que si por su falta de celo en la observancia de estas disposiciones, que hasta deben publicar por bando y manuscritas en los sitios de costumbre, dieren lugar á que la Guardia civil aprehendiera armas dentro de su distrito despues de pasado el plazo marcado, incurrirán en la multa de mil rs. pagaderos de su propio peculio en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal; por cuyo motivo les invito á que empleen la mas esquisita vigilancia en un servicio tan importante como este, para que se logren los buenos efectos que se desean; dándome el oportuno aviso de haberlo verificado.

Segovia 18 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

### VIGILANCIA.

En la tarde del 11 del actual y en las inmediaciones de Boadilla del Monte, partido de Navalcarnero, ha sido asesinado Antonio Cillero, y robádole una mula y varios efectos. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presuntos reos, poniéndolos en el caso de ser habidos, á disposicion de dicho Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se insertan las señas á continuacion, que ha podido adquirir dicho Juzgado.

Segovia 16 de Julio de 1861.—Félix Fanlo.



Señas de los asesinos.

Un hombre como de 40 años, vestido de negro, con sombrero calañé, pañuelo de color en el cuello, de estatura regular, y su traje y maneras daban a entender ser de los barrios bajos de Madrid.

Otro hombre como de 20 años, de muy corta estatura, sin pelo de barba, vestido de verano, en mangas de camisa y blusa que llevaba al hombro, indicando tambien como el anterior ser de Madrid, sin que á la vista llevasen arma alguna.

Señas de la mula y efectos robados.

Una mula de siete años, menos dos dedos y medio de alzada, pelo negro que tira á mohino, con un hierro en el ojo, cuya letra no se puede determinar de seis á siete años de edad, limpio si se escuenta la rozadura de la coleta, con cabezada de correa de cuatro dedos de ancha, con cadena y ramal de cinco varas de largo, quita y pon, encarnado de media insidia, collar de gerga blanca con rayas negras, y un arado todo de madera.

VIGILANCIA.

Habiéndose desertado el día 11 del actual del presidio de Valladolid el confinado Juan Moreno Huertas, natural de Zaragoza, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del mismo y en el caso de conseguirse le pondrán inmediatamente á mi disposición con las debidas seguridades. Segovia 17 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del confinado.

Edad 26 años, soltero, quincallero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Maeso Diez, natural de esta ciudad y habido que sea lo pondrán inmediatamente á mi disposición con las seguridades debidas. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del Maeso.

Edad 47 años, soltero, de oficio jornalero.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs. y á falta de estos por oposicion, las de los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Chillon y Villamanrique, dotadas cada una con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de la casa de Beneficencia de Cuenca, dotada con 4400 rs. y por compensacion de retribuciones 800. Las de Tarazon, con 4400 rs. y 1100 por compensacion de retribuciones. Las Mesas y Pozo-Rubio, con el de 3300 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Villacastin, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

La de Quintana de la Orden, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 2954 rs. Las de Albaladejo, Villamanrique y Villarta de San Juan, cada una con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Almendros, Cardenete, Huste, Leganiel, Palomares del Campo, Villalta del Rey y Villares del Saz, dotadas cada una con el de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcoer, Chilveches, Illana, Moran y Mondejar, con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Bustarviejo, Miraflores de la Sierra, Pasla, Patones, Pinto y Rascafría, dotadas cada una con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

La de Navas de Oro, con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Calera y Sonseca, (de nueva creacion), dotadas con el sueldo anual de 2954 rs. Las de Camarena, Quimondo y Campillo de la Jara, con el de 2200 rs. cada una. Las oposiciones á las Escuelas vacan-

tes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Recorador las solicitudes originales y la propuesta para la provision concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma. Madrid 1.º de Julio de 1861.—El Recorador, Marqués de San Gregorio.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto, de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Turégano, 177 pinos, tasados en 6726 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto, de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Chatun, el fruto de pina albar, tasado en 200 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Nava de la Asuncion, 436 piezas de maderas, tasadas en 1876 reales 50 cénts.

El pliego de condiciones para la subasta, estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 9 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Nava de la Asuncion, 685 tablas de comisadas, tasadas en 3425 reales vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 de Agosto próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastarán 77 piezas de madera en las casas Consistoriales de Fuentepelayo, tasadas en 1009 rs. vn., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones obrará en la

Secretaria de dicho Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de Turégano, 40 pinos caidos por los vientos, tasados en 378 reales vellon.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Remondo, el fruto de pina albar, tasado en 800 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 15 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto se subastarán en la casa Consistorial de Pinarejos, 72 piezas de madera de pinos caidos por los vientos en el pinar de dicho pueblo, tasadas en 696 rs. vn.

El pliego de condiciones para la subasta estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Villeguillo, un carro de leña de pinos caidos por los vientos, tasado en 20 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Julio 16 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Agrados, 27 piezas de maderas de pinos caidos por los vientos, tasadas en 160 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Julio 16 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Villaverde de Iscar, 89 piezas de madera de pinos caidos por los vientos, tasadas en 511 reales vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.



**Distrito forestal de Segovia.**

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Bernardos, 116 pinos caídos por los vientos, tasados en 1510 rs. vn.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito Forestal de Segovia.**

El día 19 del próximo Agosto, de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Nava de la Asunción, 3 carros de leña de pinos caídos por los vientos, tasados en 60 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito Forestal de Segovia.**

El día 19 del próximo Agosto, de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Ontalvilla, 187 piezas de maderas de pinos caídos por los vientos, tasadas en 1570 rs. vn.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 16 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito Forestal de Segovia.**

El día 19 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Santiuste de Pedraza, 27 olmos, tasados en 972 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Julio de 1861. El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Por disposición del Illmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá el día 15 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde á la subasta de obra en el local que ocupa la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, sita en el edificio Ex-convento de los Huertos de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador civil, bajo su presidencia y con entera sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto que á continuacion se expresa:

**OBRAS CIVILES.**

EDIFICIO DEL ESTADO. PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año de 1861.

Presupuesto del coste de las obras de reparacion y enlucido necesarias en las Oficinas principales de Propiedades y Derechos del Estado de la ciudad de Segovia, en el edificio Ex-convento titulado de los Huertos, perteneciente al mismo.

Despacho del Sr. Administrador.

	Valor de la unidad.	Importe.
	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.
48,89 Metros cuadrados de enlucido con yeso blanco para los cuatro lienzos de mismo, bien trabajado y lavado á muñeca, incluso el picado y preparacion de los mismos, valiéndose el metro de todo coste á	4	185,56
19,58 Id. id. de cielo raso con cañizo ó enlucido, tendido y enlucido del mismo modo, con buen yeso blanco . . . . .	7	437,06
19,58 Id. id. de solado con buena baldosa cortada á cartabon para el mismo, levantando la rasilla que tiene el actual y sentando la baldosa sobre tortada de mortero. . . . .	9	476,22
Puertas de dos hojas, forma de librillos, grueso terciado, para la ventana del despacho, con herraje y colocacion. Pintado de la misma puerta vidriera de entrada y de la ventana, color porcelana al interior y óleo al exterior. . . . .		120
		55
<b>Salon de los Oficiales.</b>		
414,06 Metros cuadrados de enlucido con yeso blanco para los cuatro lienzos de los muros, bien trabajado y lavado con muñeca, incluso el picado y preparacion de los mismos. . . . .	5	535,30
76,80 Metros cuadrados de recorrido y reparacion del cielo raso, con listones de tabla de ripia, entomizada tendido y enlucido con yeso blanco . . . . .	6	460,80
76,80 Id. id. de solado con buena baldosa cortada á cartabon, para esta dependencia, sentada sobre tortada de mortero, incluso el desmonte del actual y nivelacion del piso, utilizando una tercera parte de la baldosa existente. . . . .	7	537,60
Pintado de puertas, ventanas y balcones al óleo por el exterior, y de porcelana al interior y zócalo general de un metro en los cuatro muros. . . . .		180

21 Metros cuadrados de tabique sencillo entramando cuajado con adobe, para mejorar las condiciones actuales de esta Oficina, tendiéndole con buen mortero y enlucido con yeso blanco por ambos paramentos. . . . .

Por una puerta vidriera con un cerco, cristaleria y correspondiente herraje en el anterior tabique, utilizando para ello la puerta mampara, existente en una de las entradas de la Oficina. . . . .

Imprevistos. . . . .

Total presupuesto . . . . .

**OBRAS CIVILES.**

EDIFICIO DEL ESTADO. PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año de 1861.

Condiciones facultativas á que deberá sujetarse la obra de reparacion y enlucidos de las oficinas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en el ex-convento de los Huertos de la ciudad de Segovia, con sujecion al adjunto presupuesto.

1.ª Las obras que en el mismo se detallan, se ejecutarán bajo la direccion del Arquitecto de provincia, las cuales darán principio á los ocho dias de notificado al rematante haber sido aprobada la subasta por la Direccion general, debiendo concluir las en el término de 20 dias útiles de trabajo, á cuyo fin se hará la recepcion provisional, y 10 despues la definitiva.

2.ª El contratista no podrá exigir indemnizacion ó aumento de obra, á menos que el Arquitecto considere convenientes mejoras ó aumentarlas, en cuyo caso se abonará al mismo con arreglo á los tipos del presupuesto ó por convenio entre ambos, previa la aprobacion de la superioridad.

3.ª En el despacho del Sr. Administrador, se prepararán los cuatro lienzos de sus muros, picándoles perfectamente para tenderlos, despues con una capa de yeso blanco, bien trabajado estendido con paleta y lavado con muñeca conforme á reglas del arte, sin presentar nudo ni defecto alguno en sus paramentos y del agrado del Arquitecto Director.

4.ª El mismo despacho se cubrirá de cielo raso, con cañizo ó listonado de tabla tomizada, asegurada á los maderos de suelo, con buena clavazon, debiendo prepararle de antemano, para ponerle lo más horizontal posible. El cañizo ó listonado, se tenderá despues con yeso negro y enlucido con blanco, bien trabajado y lavado á muñeca con toda perfeccion.

5.ª Se construirá y colocarán en la ventana de luz del citado despacho, dos hojas de ventana, en forma de librillo, con su correspondiente herraje del grueso de terciado y labrado fino á la Italiana, con madera seca limpia y sin defecto alguno. Se recorrerá al mismo tiempo las puertas vidrieras de entrada y de

la citada ventana, á fin de dejarlas en las mejores condiciones de servicio.

6.ª En el Salon de las Oficinas, se prepararán tambien los cuatro lienzos de los muros y derrames de los vanos, cruzando y picándoles para tenderlo despues con buen yeso blanco, bien trabajado, trabajándole con muñeca, hasta presentar una superficie plana sin defecto alguno.

7.ª Su cielo raso se recorrerá reparándole, para lo cual se tenderá con yeso blanco, bien trabajado y lavado á muñeca, haciendo desaparecer los defectos que actualmente presenta y de modo que resulte en el mejor estado y agradable vista, reponiendo para ello en donde sea necesario, el listonado con tomiza y cuanto ademas fuere preciso para el indicado objeto y á satisfaccion del Arquitecto Director.

8.ª En el salon de la Oficina se construirá un tabique sencillo, en el punto que el mismo designe, formado con buenas maderas de terciado bien tomizadas, cuajado con ladrillo crudo, recubido con yeso, maestrado por ambos paramentos y enluciendo con yeso blanco, bien trabajado á muñeca. En este tabique se abrirá y colocará una puerta de dos hojas con cristales, utilizando para ello la mampara situada en una de las entradas á la Oficina, con su cerco y herraje, sin perjuicio de aumentar ó reponer el que sea necesario, para la debida seguridad y buen servicio de la misma.

9.ª Las puertas de entrada, como de balcones, ventanas, alacenas y armarios, tanto del despacho del Sr. Administrador como de las Oficinas, serán pintadas al óleo de espíritu de vino, con las imprimaciones necesarias, preparándolas raspando bien la madera, siendo el color y la ejecucion á gusto del Arquitecto Director. En la Oficina, se pintará ademas un zócalo de un metro de altura de color oscuro y al óleo, con la imprimacion necesaria.

10. El solado tanto del despacho del Señor Administrador como de las oficinas, se levantará y recorrerá el mullido nivelándole, sentando de nuevo la baldosa que resulte útil y sea de recibo á juicio del citado Arquitecto, supliendo la que falte con otras cortadas á cartabon y colocada sobre tortada de mortero, encimando y recorriendo sus juntas con buena lechada, procurando que el solado ofrezca la debida solidez y sin defecto alguno en la superficie.

11. Los escombros ó despojos de la obra, se trasportarán á pósito conveniente fuera de la poblacion y que designe el Arquitecto de la obra. Las dos hojas de ventana que resultan sobrantes en el despacho quedan á beneficio del contratista, abonando por ellas la cantidad de cuarenta rs. que se le descontará del importe del remate.

12. La cantidad en que fuere subastada la obra se satisfará al contratista, á su definitiva recepcion, previo reconocimiento y certificacion del Arquitecto Director, en la cual se hará constar haberse ejecutado conforme á reglas del arte y prescripciones de la contrata, haciendo la entrega ademas del depósito que en calidad de fianza haya de hacer para la debida garantia y responsabilidad de la obra.

13. Será de cuenta del rematante satisfacer los gastos de escritura y demas que cause la subasta, así como los honorarios que devenguen el facultativo, por la formacion de presupuesto, reconocimiento y certificaciones hasta la definitiva recepcion de la obra.

14. El mismo, no dará á estas condiciones otra interpretacion que la que literalmente espresase, y en caso de duda quedarán á juicio del Arquitecto Di-



Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	
Cuellar.	55	25	24	24	45	50	80	18	50	1,78	2	1,20	1,20	1,20	64,10	45,79	45,95	"	1,15	2,60	6,36	1,14	5,09	"	86	4,35	0,10	0,10	
Santa Maria de Nieva.	58	26	25	25	22,50	50	64	49	60	1,42	2,50	1	1,20	1,20	69,60	47,62	45,79	"	1,95	2,60	5,09	1,47	3,71	"	5,08	5,45	0,08	"	
Riaza.	55,50	27	28,50	28,50	15	28	65	18,84	80	1,50	2,12	0,84	0,84	65,02	49,45	52,20	"	1,50	2,45	5,18	1,16	4,96	2,82	"	4,60	0,07	0,07	0,07	
Sepulveda.	59,50	28	28	28	17,50	27,50	61	15,25	61	1,45	2	0,60	0,70	72,54	51,98	51,28	"	1,52	2,59	4,85	0,94	5,78	5,15	"	5,22	4,35	0,05	0,06	
Segovia.	47	27,75	27	27	19,57	35	64,50	32,57	100	1,88	5,06	0,95	"	86,08	50,82	49,45	"	1,68	5,04	5,15	2,02	6,19	4,08	4,08	6,65	0,08	"	"	
Precio medio en toda la provincia.	59	26,75	26,50	"	17,47	50,10	66,90	20,75	70,20	1,54	1,64	2,55	0,92	0,91	71,43	48,99	48,55	"	1,51	2,61	5,32	1,28	4,55	3,55	5,54	5,07	0,07	0,07	0,07

Segovia 30 de Junio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

cion del remate, y á terminarlal con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente Escritura pública; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento se tendrá por resarcido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espidirá la correspondiente certificacion por la cual se acredita haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principio del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo (y en breve plazo que se le fijará) las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada se procederá á efectuarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus art. 9.º, 10 y 14, lo cual se le exigirá por la via de apremio ó procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen señaladas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que devenguen por la formacion del plano si le hubiese y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta, los que ocasionasen el otorgamiento de la Escritura y los de los presupuestos formados. Segovia 10 de Julio de 1861.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 15 de Julio de 1861.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

rector. Segovia 29 de Mayo de 1861.—El Arquitecto de provincia.—Francisco Vereca.

Pliego de condiciones económicas rectificado segun orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 2 del actual, que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en el local que ocupan las Oficinas de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, situadas en el edificio ex-convento de los Huertos de esta ciudad, perteneciente al Estado.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta Provincia, á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial, y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2 850 rs. 54 céntimos, importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al fin se expresará, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vaya numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja general de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantia mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiese causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas; sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras estan obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se haga saber la aproba-